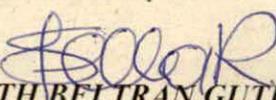


669

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012012-00092-00. Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso ejecutivo de alimentos se advierte que mediante providencia del 17 de mayo de 2013, se ordenó seguir adelante la ejecución. La última actuación data del 2 de diciembre de 2015 y con posterioridad a esa decisión la parte actora no realizó actuación alguna.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 dice: "... Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

En el presente caso, el proceso lleva más de dos (2) años sin que se surta actuación alguna por parte de la interesada, guardando silencio absoluto.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

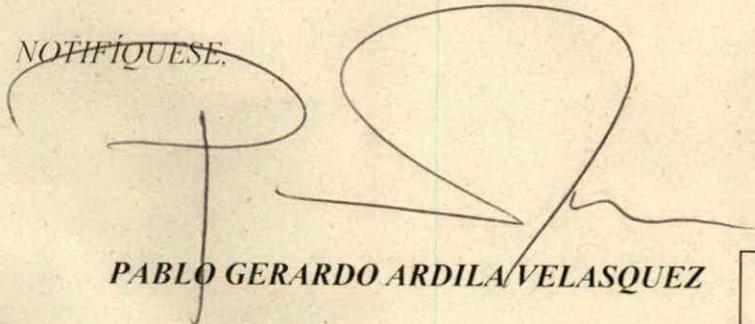
RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas en razón de ésta actuación. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 107 del 5 JUNIO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME DE SECRETARIAL. 2012-00127-00. Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ateniendo la solicitud elevada por el abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMÉNEZ, vista al folio que antecede, el **Juzgado dispone:**

Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos adicionales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 501 y 502 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 2 del día 10 del mes Junio del presente año.

Se advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes hereditarios.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

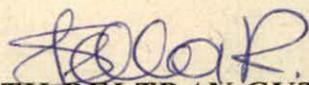
Notifíquese y *cúmplase*

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (I)
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>107</u> del <u>5 Junio 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2012-00127-00. Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez informando que se surtió el traslado de la liquidación del crédito elaborada por el ejecutante. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de ley, y atendiendo que se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

Notifíquese y cúmplase

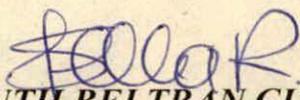

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 107 del
5 JUNIO 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2014-00120-00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo que los inventarios y avalúos presentados por el doctor CÉSAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES, no fueron aceptados por no estar elaborados acorde con lo exigido por el art. 34 de la Ley 63 de 1936, y comoquiera que la citación para la audiencia en que aquellos deben ser presentados no requiere solicitud de parte, toda vez que el inciso 1° del art. 501 del CGP, dice que realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 ejusdem, debe señalarse fecha para tal diligencia, el **Despacho dispone:**

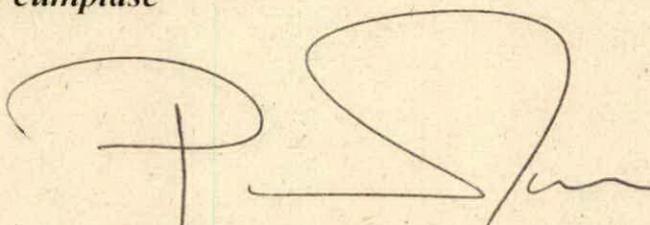
Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 9am del día 11 del mes Junio del presente año.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 107 del 5 JUNIO 2018


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140016200. Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el presente proceso terminara por desistimiento tácito mediante auto del 16 de enero de 2018, conforme a la autorización del demandado, elabórese orden de pago a favor de las señoritas BRIGITTE ALEJANDRA CASTRO CESPEDES y NORMA VALENTINA CASTRO CESPEDES de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado, en razón del embargo que fue decretado en auto del 24 de febrero de 2015.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

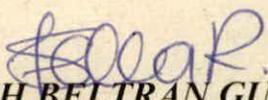
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 107 del 5 JUNIO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150068700. Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

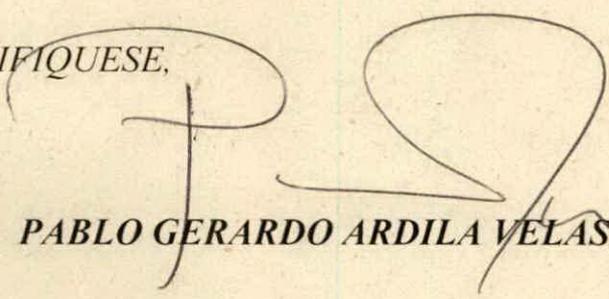
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por la señora HEIDY MELO RODRIGUEZ, en consecuencia por Secretaría elabórese en su favor la orden de pago permanente, teniendo en cuenta la fijación de cuota alimentaria realizada por este juzgado.

A nombre del joven DIEGO FERNANDO ECHEVERRY GULUMA también procédase a elaborar la orden de pago permanente para el cobro de la cuota alimentaria en su favor y Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que dé cumplimiento estricto a lo comunicado en el segundo párrafo del oficio 0965 del 26 de mayo de 2017, esto es; que la cuota a nombre del citado joven, sea consignada a favor de aquél y no de HEIDY MELO RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 107
del 5 JUNIO 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2016-00040-00. Villavicencio, quince (15) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Comoquiera que el emplazamiento de la señora MYRIAM OSUNA ORTIZ, se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

Designese como curador Ad Litem de la señora MYRIAM OSUNA ORTIZ, al abogado JULIO ARTURO ALEMÁN de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** al designado la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Adviértasele que además de representar a la emplazada hasta su apersonamiento, se le designa para surtir el requerimiento previsto en el art. 492 del CGP, para los fines previstos en el art. 1289 del CC, por lo que dentro de los 20 días siguientes a la aceptación del cargo, **deberá** manifestar si en nombre de su representada, opta por gananciales o por porción conyugal, de acuerdo con lo indicado en la parte final del inciso 4° del art. 492 ibídem, en concordancia con el art. 495 ejusdem.

Librese el oficio correspondiente informado al doctor JULIO ARTURO ALEMÁN el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.

2.- Por Secretaría, **librese y radíquese** el oficio ordenado en el párrafo segundo del auto anterior.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _____ del

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160033400. Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el demandado percibe su asignación de retiro por cuenta de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Oficiéseles para que certifiquen a cuánto asciende la asignación de retiro que percibe el señor FRAY FERNANDO ARIAS AGUDELO, tal como se había ordenado en el numeral 4 de auto del 6 de septiembre de 2016..

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 107
del 5 JUNIO 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

667

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160043900. Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

No se da trámite a las peticiones elevadas por la demandante, toda vez que carece del derecho de postulación, pues de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso concordado el Art. 28 del Decreto 196 de 1971, la competencia de los jueces de familia no está atribuida por la cuantía sino por la naturaleza del asunto tal como lo indica. Así las cosas, deberá actuar por medio de abogado de confianza, o defensor público o de consultorio jurídico como lo hizo al inicio del proceso.

NOTIFIQUESE

PABLO GERARDO ARDIÑA VELASQUEZ



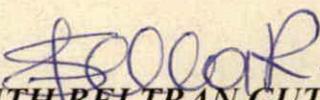
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 107
del 5 JUNIO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00465-00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Dice el art. 516 del CGP que el Juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del CC, siempre que se solicite antes de quedar en firme la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación. Como único requisito para proceder de conformidad, la referida norma exige que la petición sea acompañada con la certificación a la que hace referencia el inciso 2º del art. 505 ibidem, es decir, certificación sobre la existencia del proceso que da lugar a la suspensión en comento.

En el caso de autos, la doctora MARÍA DE LOS ÁNGELES LADINO AGUAS, solicitó la suspensión de la partición, con fundamento en que ante el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, cursa proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho con radicado No. 2014-00001 00 de la señora ALEYDA QUINTERO ARIAS y el causante JAIRO ENRIQUE ACOSTA ROJAS (q.e.p.d.). Que comoquiera que la aludida señora contaría con la oportunidad prevista en el art. 492 del CGP para comparecer a este juicio en calidad de compañera permanente del causante, procedía la suspensión deprecada.

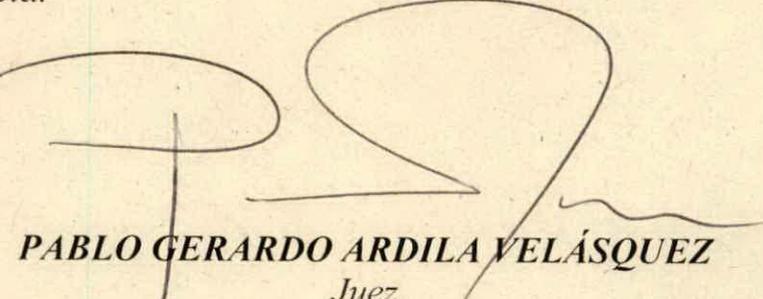
Para el Juzgado debe accederse a lo solicitado por la libelista, habida cuenta que con la solicitud se allegó certificación expedida y suscrita por la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, que da cuenta de la existencia del referido proceso, en el que se discute si la señora ALEYDA QUINTERO ARIAS, progenitora de la menor y heredera reconocida SARA SOFÍA ACOSTA QUINTERO, adquirió el estado civil de compañera permanente del causante (art. 1387 CC), situación que la legitimaría en la causa por activa para comparecer a este juicio y hacerse presente en la diligencia de inventario y a avalúos.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión de la partición, acorde con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 107 del

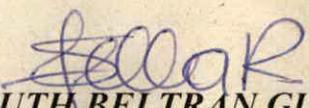
5 JUNIO 2018.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160061300. Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

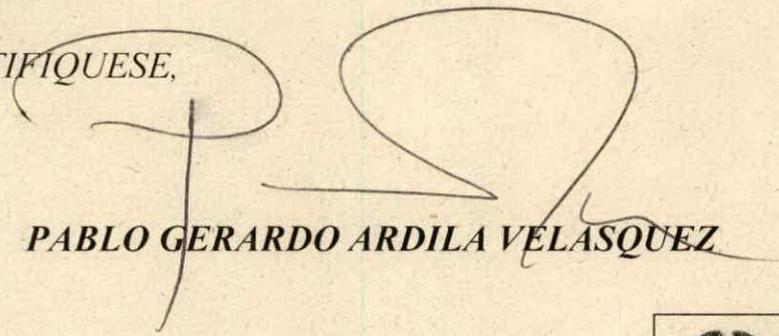
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la defensora pública Dra. INGRID CATALINA CRUZ ROJAS como apoderada de la demandante, en razón de la sustitución que le hiciera el también defensor público Dr. LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

REQUIÉRASE al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que informe si le fue practicada la valoración psiquiátrica a la señora MARIA FANORY MUÑOZ OCAMPO y en caso afirmativo remita la experticia.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>107</u> del <u>5 JUNIO 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2017 00071 00. Villavicencio, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Fíjese la hora de las 9 am del día 17 del mes de Julio de **2018** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

*Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".*

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 107 del
5 Junio 2018.


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69.

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012017-00191-00. Villavicencio, quince (15) de mayo dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que está pendiente impartir aprobación a la liquidación de la obligación ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

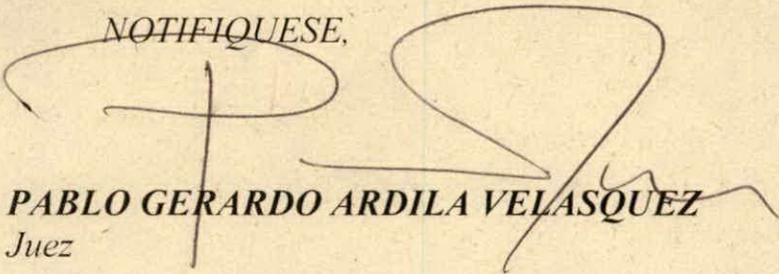
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que luego de modificada la liquidación mediante auto precedente, no hubo objeción alguna y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

Por Secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 447 del Código General del proceso, se ordena elaborar orden de pago hasta por la suma aprobada en la medida en que vayan siendo puestos a disposición del juzgado los dineros producto del embargo.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>107</u> del
<u>5 Julio 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 2017-00414-00. Villavicencio, quince (15) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo informado por el doctor PEDRO PABLO CRUZ VIDAL al folio que antecede, **se dispone:**

Por Secretaría, requiérase a la señora GLORIA AMPARO CABRERA HERRERA, para que se ponga en contacto con el referido abogado, el cual le fue designado como apoderado de oficio en virtud del amparo de pobreza que se le reconoció con auto del 19 de octubre de 2017, a fin de que suministre a dicho abogado, la información necesaria para la presentación de la demanda.

Librese el oficio correspondiente y remítase el mismo por correo electrónico y correo certificado dejándose las constancias de rigor, anéxese al oficio la información o datos de contacto del doctor PEDRO PABLO CRUZ VIDAL para que la requerida proceda según lo indicado.

Adviértasele que de no proceder de conformidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que reciba el respectivo oficio, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>107</u>	del
	<u>5 JUNIO 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME SECRETARIAL: 2017-00421-00. Villavicencio, quince (15) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- **Téngase** por contestada la demanda.

2.- Por el término de ley, **córrase traslado** de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado.

3.- **Se reconoce** al abogado JUAN SEBASTIÁN CEPEDA ROMERO, como apoderado del señor ALBERTO BUITRAGO CASALLAS, para los fines y en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 107 del

5 JUNIO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017 00518 00. Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta lo informado por la Defensora de Familia adscrita a este Despacho judicial al folio que antecede, **se dispone:**

1.- Oficiese a la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO y a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD de esta ciudad para que a la mayor brevedad, informen al Juzgado si el señor RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ BARRETO, identificado con la cédula No. 86'081.959, trabaja en alguna de dichas entidades, o en cualquiera otra del Gobierno Municipal, y de ser así, para que **remitan la dirección de notificaciones que tengan registrada de dicho señor.**

2.- Oficiese a la administración del conjunto residencial AMARILO ARAUCO de esta ciudad, para que a la mayor brevedad, informe si el señor RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ BARRETO, identificado con la cédula No. 86'081.959, reside en la TORRE 5 de esa copropiedad, o en cualquier otra torre y apartamento de la misma, indicando la dirección exacta.

3.- Comoquiera que el demandado aparece en el RUAF¹, como afiliado cotizante activo en esta ciudad, en el régimen contributivo de salud con MEDIMAS EPS, **oficiese a dicha entidad, para que a la mayor brevedad, informe cuál es la dirección que tiene reportada del señor RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ BARRETO, identificado con la cédula No. 86'081.959, en la ciudad de Villavicencio según sus bases de datos.**

Los oficios ordenados deberán ser remitidos directamente por la Secretaría del Despacho a través de la empresa correos que presta servicios a la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 107

del 5 Junio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00129-00. Villavicencio, tres (3) de mayo de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES entre compañeros permanentes y su DISOLUCION, presentada por el apoderado de la señora MONICA YULIETH GONZALEZ BEDOYA se advierte lo siguiente:

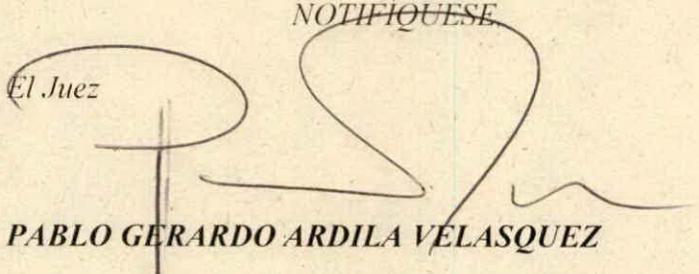
1. Carece de técnica en la redacción al indicar la denominación del proceso por lo tanto deberá adecuar la referencia y encabezado de la demanda y poder, pues corresponde a una DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION.
2. Debe redactarse igualmente en debida forma el encabezado de la demanda y poder, por cuanto la demanda debe dirigirse en contra de los menores JUAN ESTEBAN BRÍÑEZ GONZALEZ y LUISA MARIA BRÍÑEZ GONZALEZ en su calidad de herederos del causante LUIS EMILIO BRÍÑEZ CLEVEZ y contra HEREDEROS INDETERMINADOS.
3. La pretensión que se ha anotado como primera carece de técnica en su redacción, pues lo que corresponde en aquella es solicitar la declaración de la existencia de la Unión marital de hecho y en una segunda la existencia de la sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, ambas dentro de un marco temporal, esto es: inicio y terminación.
4. Debe eliminar la denominada pretensión tercera, pues es una medida cautelar. La cuarta corresponde a un trámite que puede anotarse como petición especial y la quinta no corresponde a éste trámite declarativo.
5. Aunque no es causal de inadmisión se advierte que para el decreto de medidas cautelares debe prestar caución.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada SILENA VICTORIA ATENCIA HENAO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez

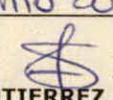

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 107 de 5 JUNIO 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGG

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00140-00. Villavicencio, nueve (9) de mayo de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante LUZ MARINA RUBIANO AGUILAR (q.e.p.d) se advierte:

1. Debe hacerse una relación de herederos conocidos conforme el numeral 3 del Art. 488 del C. General del Proceso, pues no hay parte demandada como erradamente se ha indicado.
2. Debe corregir el nombre de la heredera JENNIFER LISEHT ZORNOSA RUBIANO, como quiera que se ha anotado como LISETH.
3. No se pidió el reconocimiento como herederos de los interesados que le han conferido poder. El señor LUIS EDUARDO CASTRO ESPINOSA, lo será por transmisión de su progenitora ASTRID LILIANA ESPINOSA RUBIANO. En consecuencia, debe solicitarlo en la forma correspondiente.

Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA como apoderado de los señores LUIS EDUARDO CASTRO ESPINOSA, JENNIFER LISEHT ZORNOSA RUBIANO y MICHELL RENE ESPINOSA TURRIAGO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

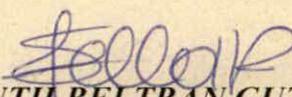
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 107 de 3 JUNIO 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-00161-00. Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

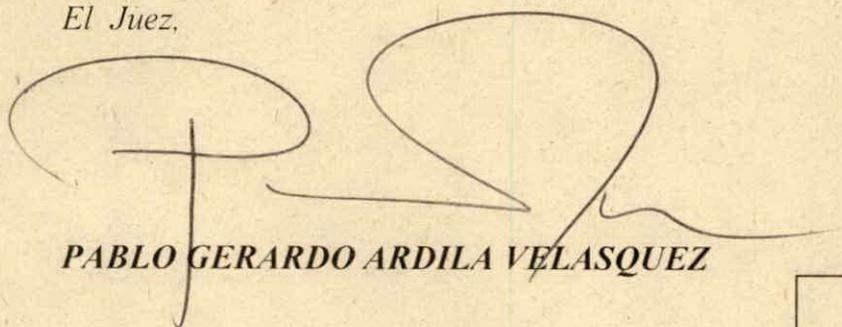
Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó la señora **GLORIA SOLEY CORTES** de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, por carecer del derecho de postulación. Lo anterior, toda que no puede actuar en causa propia, porque la competencia de los jueces de familia no está atribuida por la cuantía sino por la naturaleza del asunto; en consecuencia, en el presente caso, se requiere que actúe por intermedio de apoderado, tal como lo indica el Art. 28 del Decreto 196 de 1971. Así las cosas, debe formular la demanda mediante apoderado de confianza, o estudiante de derecho adscrito a consultorio jurídico o a través de la Defensoría del Pueblo.

Se advierte que deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIGENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 107 de 5 JUNIO 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria